

*Decreto de 7 de Junio de 1851 autorizando al Gobierno para que arregle con el Señor Agustín Mignonet el contrato que ha propuesto.*

El Director Supremo del Estado de Nicaragua á sus habitantes—Por cuanto la Asamblea Legislativa ha decretado lo siguiente.—El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Nicaragua constituidos en Asamblea,

### DECRETAN:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para que arregle con el Sr. Agustín Mignonet el contrato que propone sobre comunicacion entre el Departamento de Segovia y el Atlántico por el rio del Coco, bajo las bases siguientes:—1.º Que en este contrato no se comprometerán ni dañarán en manera alguna los derechos adquiridos por la Compañía del canal interoceánica en virtud de la contrata ajustada con el Sr. White en 26 de setiembre de 1849, y reformada en 11 de abril del año próximo pasado —2.º Que en el presente convenio se procure recabar las ventajas posibles para el Estado.

Art. 2.º El Gobierno, caso que celebre algun contrato con el Sr. Mignonet, lo pondrá en conocimiento del Poder Legislativo para su aprobacion.

Dado en el salon de sesiones de la Cámara de Representantes. Managua, mayo 31 de 1851.—Mateo Mayorga R. P.—José Joaquin Cuadra R. S.—Francisco Barberena R. S.—Al Poder Ejecutivo.—Salon de la Cámara del Senado. Managua, junio 6 de 1851—Pedro Aguirre S. P.—José de Jesus Alfaro S. S.—José Argüello Arce S. S.—Por tanto: ejecútese. Managua, junio 7 de 1851—J. Laureano Pineda—Al Sr. D. Fruto Chamorro Ministro interino del despacho de relaciones y gobernacion.